

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN LEASING
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandados	DUNIA ESTHER LINERO NIEBLES XIMENA DEL PILAR BARRIOS SARABIA
Radicación	05001 31 03 008 2022 00278 00
Interlocutorio	747
Asunto	ADMITE DEMANDA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. presentó demanda de restitución de bien inmueble otorgado en leasing. Verificada esta, se tiene que reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, 368 y ss, y 384 del Código General del Proceso y concordantes, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble en leasing instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de las señoras **DUNIA ESTHER LINERO NIEBLES** y **XIMENA DEL PILAR BARRIOS SARABIA**, identificadas con Cédula de Ciudadanía 26848105 y 22658845 respectivamente, sobre los bienes inmuebles especificados a continuación:

- a. Apartamento 607**, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-1421512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- b. Garaje 3154**, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-1421992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

c. Depósito 6038, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-1421807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Imprímase a ésta tramite dispuesto en los artículos 384 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, y dar traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. (de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: Reconocer personería al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ identificado con cédula 98.556.261 y T.P. 11.084 del C. S. de la J. para actuar en nombre del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)